ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7437464
NOMBRES	ABDALA FRANCISCO
APELLIDOS	VILLA ELJACH
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/20/2022 10:48:26	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLFF** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **7447403,** se encuentra afiliado/a desde **06/07/2004** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de diciembre de 2022.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_9659775

GNR 369746

14 OCT 2014

Por la cual se resuelve un recurso de reposición, en contra de la Resolución No. GNR 265244 del 22 de julio de 2014.

LA GERENTE NACIONAL DE [redacted] DE LA VICEPRESIDENCIA DE [redacted] ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE [redacted] en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de Acto Administrativo No. GNR 265244 del 22 de julio de 2014, esta entidad decidió una prestación al señor **BELLINGRODT WOLFF HELMUT**, identificado con CC No. 7,147,103

Que la anterior decisión fue notificada al Señor **BELLINGRODT WOLFF** [redacted] mediante apoderado, en escrito radicado bajo el número 2014_9659775, interpuso recurso de reposición previa las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"En virtud del presente recurso solicito a usted se me incluya en nómina de pensionados de esta fondo de pensiones y se me liquide mi pensión de vejez."

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las disposiciones de orden legal:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
[redacted]	[redacted]	[redacted]	1	5	11	521
01/07/1973	[redacted]	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	0	4	20	140
[redacted]	[redacted]	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	0	3	25	85
16/01/1973	15/01/1974	SUPERINTENDENCIA [redacted]	1	0	0	630
04/11/1974	[redacted]	INTERCONEXION ATLANTICO	3	0	8	908
[redacted]	[redacted]	INTERCONEXION ATLANTICO	8	4	6	1,206
01/03/1984	[redacted]	[redacted]	4	0	0	1,680

GNR 309748
14 OCT 2014

09/01/1990	10/06/1990	[illegible]	0	5	10	160
22/06/1990	31/08/1990	[illegible]	0	2	9	69
01/08/1999	01/08/1999	[illegible]	0	0	1	1
01/10/1999	19/10/2001	MINRELACIONES	2	0	20	749
01/11/2001	29/12/2001	MINRELACIONES	0	1	29	59
01/01/2002	04/01/2004	MINRELACIONES	2	0	4	724
01/09/2004	30/04/2005	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	8	240
01/06/2005	29/06/2005	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	4	29
01/07/2005	29/09/2005	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	2	29	89
01/10/2005	29/01/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	3	29	119
01/02/2006	28/02/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	1	0	30
01/03/2006	26/03/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	26	26
01/04/2006	28/04/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	28	28
01/05/2006	28/05/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	28	28
01/06/2006	28/06/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	0	28	28
01/07/2006	30/08/2006	HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOL	0	3	0	90
01/07/2010	22/07/2010	DIST. ESP BARRANQ	0	0	22	22
01/08/2010	31/08/2011	DIST. ESP BARRANQ	1	1	0	390
01/09/2011	01/09/2011	DIST. ESP BARRANQ	0	0	1	1
02/09/2011	21/02/2013	MINRELACIONES	1	5	20	530
01/03/2013	05/01/2014	MINRELACIONES	0	10	5	305

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 0.556 días laborados, correspondientes a 1,222 semanas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el

número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, serán las establecidas en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. *Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez serán las dispuestas en las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

Que igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2005, el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y [illegible] el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010, excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen además tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014."

Que conforme a la Circular 054 de 2010 expedida por el Procurador General de la Nación, la forma de liquidación de la presente prestación, se efectúa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, incluyendo como ingreso base de cotización los factores salariales establecidos en el artículo 1 de la ley 62 de 1985, para obtener el ingreso base de liquidación, situación establecida por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2013.

Mediante Circular 06 de 10 de diciembre de 2013 establecida por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la cual modifico el criterio de aplicación de la Circular 04 de 26 de julio de 2013, respecto:

II) derechos adquiridos-causación de derecho:

I) Los derechos causados con anterioridad al 0 de mayo de 2013, esto es, aun los semilleros de edad o tiempo de servicios/densidad cotizacional no encuentren acreditados a 07 de mayo de 2013, de acuerdo con la norma que se aplicación al caso concreto, se resolverán de acuerdo al precedente judicial y normativo aplicable en su momento y que se adoptó por COLPENSIONES a través de la Circular 03 de 2014.

II) Las solicitudes de pensión presentadas por afiliados cuya situación jurídica se consolido (cumplimiento de los requisitos de edad y

GNR 369748
14 OCT 2014

tiempo de servicio [redacted] de mayo de 2013 en adelante [redacted] judicial y constitucional que [redacted] 04 de 2013.

Ahora frente a los factores [redacted] virtud de la ley 33 de 2006 [redacted] determinar el ingreso base de liquidación, [redacted] fecha de causación o adquisición del derecho (cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios/ densidad de cotizaciones); para el caso concreto y de conformidad que adquirió el status el día 0 de septiembre del 2009, será aplicable lo establecido en la Circular 01 de 01 de octubre de 2012.

I. Circular interna 01 de 01 de octubre de 2012

Deberán ser tenidos en cuenta los factores salariales establecidos por el Consejo de Estado en la Sentencia 04 de marzo de 2010, los cuales son entre otros, a saber:

- [] Asignación básica
- [] Gastos de representación
- [] Prima técnica
- [] Dominicales y festivos
- [] Horas extras
- [] Auxilio de transporte
- [] Auxilio de alimentación
- [] Bonificación por servicios prestados
- [] Prima de servicios
- [] Incrementos por antigüedad
- [] Quinquenios
- [] Prima de navidad
- [] Prima de vacaciones

Así mismo deberán excluirse los siguientes factores que no constituyen salario:

- [] Indemnización de vacaciones
- [] Bonificación por recreación

Que al momento de incluir todos estos factores salariales que sean percibidos por el trabajador de manera habitual y periódica como retribución directa del servicio y que como tal hayan sido certificados por el empleador.

Que para el caso concreto y teniendo en cuenta que anexo el peticionario fue la liquidación de prestaciones sociales y para que sea tomado el último año con todos los factores salariales y teniendo en cuenta la circular No. 0

emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de esta administradora de pensiones:

Con el fin de unificar los criterios para la expedición de las respectivas certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de los bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, el artículo 3 del referido Decreto 1887 de 2015, establece que a partir de su vigencia, debía elaborarse los formatos de certificación de información laboral y adoptarse conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social.

Que [illegible] los formatos de certificación de información [illegible] establecido que para el caso concreto por medio de los formularios allí se determina los factores salariales reconocidos por el empleador durante el último año siendo el documento idóneo para certificar factores se debe anexar para tomar todos los factores salariales que cobija al peticionario, para la respectiva liquidación si se liquidó con el último año para con el IBC de la historia laboral del peticionario.

Que [illegible] anteriormente enunciado se procedió a realizar la [illegible] reconocido, la cual se presume de la siguiente manera: [illegible]

IBL [illegible] = $8.853.940

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Que los artículos 33 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos sin necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Documental y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

[illegible]	[illegible]
Dependiente y/o independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como última requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente / Independiente/ Régimen Subsidiado	A un siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad. Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente con varios empleadores	A partir de la inclusión en nómina siempre no [illegible] del sistema de pensiones [illegible] en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, siempre [illegible]

GNR 309748
14 OCT 2014

Para el análisis de la pensión recurrida se tiene en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los [illegible] tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Datos	Fecha efectiva	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad (en Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	10 de julio de 2009	5 de enero de 2014	[illegible]	0.00	[illegible]	[illegible]	NO
20 años y 55 años de edad - ley 33 - (Emp. Publico) Deptal, Distr, Municip (No Cundinamarca) al 01/0	2 de marzo de 2012	5 de marzo de 2014	11.305.184.00	0.00	[illegible]	[illegible]	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	CUOTAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	0350	$6.033.948,00

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de **BONO PENSIONAL TIPO B** por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 260 de 2000 "*Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional*", por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del **BONO TIPO B** a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución recurrida, que reconoce una

RES 2807/16
14 OCT 2014

Pensión de VEJEZ al señor **BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor **BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO**, ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes montos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 6 de enero de 2014.
2014 $ 0.000.000

LIQUIDACION [illegible]	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	70,209,874.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	701,099.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	9,385,100.00
Pagos y Descuentos	
Valor a Pagar	$70,913,873.00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201410 que se paga en el periodo 201411 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BARRANQUILLA-UNICO Cl 74 No 30.

ARTICULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUDTAS.

ARTICULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

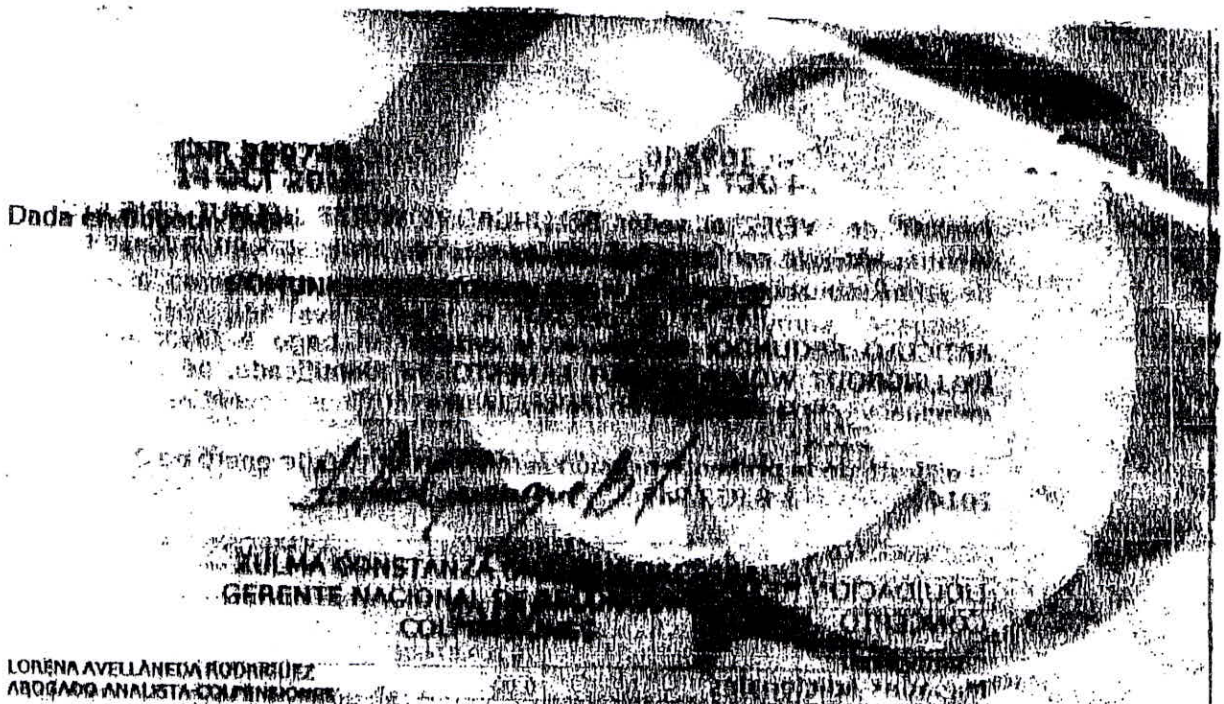
ENTIDAD	DIVA	VALOR CUOTA
[illegible] ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8510	$9,891,946.00

ARTICULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en [illegible]



[illegible]

YULMA KONSTANZA [illegible]
GERENTE NACIONAL [illegible]
COL [illegible]

LORENA AVELLANEDA RODRIGUEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-07-504.1